

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIO  
Radicación: 2021-00042- 00  
Demandante JUNTA PROVIVIENDA POPULAR  
Demandado: LUIS ALVARO RODRIGUEZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal REINVINDICATORIA, formulada por la JUNTA PROVIVIENDA POPULAR, representada legalmente por MARIA MARLENE MENESES, por intermedio de apoderada judicial, Dra. EUNICE ZAMORA BURBANO, contra LUIS ALVARO RODRIGUEZ MANRIQUE Y OTROS, para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art. 590 numeral 1 y 2 del C.G.P., se deberá prestar la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020 como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería; así mismo, la diligencia de Conciliación Extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del CGP, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE**

HAGASE que la parte demandante por intermedio de su apoderada PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

TENER a la DRA.EUNICE ZAMORA BURBANO, como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 192761 del C.S.J., correo electrónico: [euniceza89@yahoo.es](mailto:euniceza89@yahoo.es). Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

